

237

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre cinco de dos mil veintiuno

Radicado 2016-01052-01

La solicitud de dejar sin efecto el auto proferido el pasado 6 de agosto, no será atendida; ello en razón que lo allí resuelto interesa y afecta a los sujetos procesales que hacen parte de esta causa, en tanto que el memorialista se constituyó en la oportunidad procesal pertinente como acreedor, pero que por decisión de segunda instancia fue excluido.

Ahora bien, a efectos de obtener los datos para proceder a la notificación de la demanda laboral, se le insta revisar el plenario, acudiendo al Despacho de lunes a viernes en horas de 9 a 11 de la mañana y 2 a 4 de la tarde, que se tiene atención presencial.

Y a quien pide el expediente digital, se le hace saber que en este Despacho ese sistema no se ha perfeccionado, motivo por el cual se le remite al párrafo anterior para efectos de tener acceso al plenario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

